



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**TÍTULO DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1** - Créase el "Subsidio de Fomento para la Actividad Bomberil" para todos aquellos miembros activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con asiento en las distintas localidades de la Provincia de Santa Fe y que no cuenten con ingresos o sueldos provenientes de relaciones de trabajo registradas o en blanco.

**ARTÍCULO 2** - Modifíquese y agréguese en el artículo 34 de la ley provincial N.º 12.969, sobre los "Beneficios" de los miembros integrantes del cuerpo activo de cada Asociación de Bomberos Voluntarios, el inciso "d", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 34.- Beneficios. Los miembros integrantes del cuerpo activo de cada Asociación gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Derecho de Afiliación al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) para el bombero voluntario y su grupo familiar directo, siempre que no contare con otra cobertura social. El aporte correspondiente a favor de la obra social será sufragado con los recursos del Fondo de Seguridad Provincial establecido en el artículo 31 de la presente ley.
- b) Cupos en planes de construcción de viviendas que eventualmente contemple la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda de la Provincia.
- c) Los miembros de los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios que cumplan veinticinco (25) años de servicio continuos o discontinuos y con 50 años de edad, tendrán un reconocimiento al mismo, equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber jubilatorio mínimo del régimen previsional provincial.

Para aquellos que hallan alcanzado la edad de cincuenta y cinco (55) años y cuenten con un mínimo de veinte (20) años de servicio continuo o



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*discontinuo, el Poder Ejecutivo vía reglamentaria podrá determinar la cuantía del beneficio.*

El bombero, cualquiera fuera su edad y antigüedad, que en acto de servicio sufriere un accidente, y que provocare una incapacidad física y/o intelectual para el desempeño de cualquier actividad compatible con sus aptitudes profesionales a la fecha del infortunio, será también beneficiario del reconocimiento por su actividad bomberil.

A los fines de la determinación de la incapacidad, se aplicarán las normas y procedimientos para el personal de la administración pública provincial.

d) Los miembros de los cuerpos activos de Bomberos Voluntarios que no cuenten con ingresos provenientes de trabajos registrados o en blanco, percibirán el subsidio de fomento a la actividad bomberil, de monto igual a la MITAD de UN (1) SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL.

**ARTÍCULO 3 - Fondos.** Las erogaciones necesarias para cubrir el pago de lo dispuesto por esta ley serán atendidas con recursos del Fondo de Seguridad Provincial creado por el ARTÍCULO 31 de la Ley N.º 12.969.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación.** Desígnese como autoridad de aplicación para el pago de los subsidios objeto de la presente ley será el Consejo Administrador del Fondo de Seguridad Provincial, creado por el ARTÍCULO 32 de la ley N.º 12.969. La autoridad de aplicación será la encargada, dentro de los 20 días de aprobada la presente ley, de establecer los mecanismos, procedimientos y requisitos necesarios para la inscripción y solicitud del beneficio objeto de esta ley.

**ARTÍCULO 5 -** Modifíquese y agréguese en el artículo 32 de la ley provincial N.º 12.969, sobre la "*Administración del Fondo*" de Seguridad Provincial, el inciso "e", el cual quedará redactado de la siguiente manera:  
*"ARTÍCULO 32: Administración del Fondo. El Fondo de Seguridad Provincial creado por el artículo anterior, tendrá una afectación específica y será administrado por un Consejo Administrador, que estará integrado por un representante del Poder Ejecutivo, por el Subsecretario de Protección Civil y*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*por un representante de la Federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.*

*El Consejo Administrador tendrá facultades para disponer la atención directa de:*

- a) seguro del personal activo y vehículos afectados.*
- b) aportes de seguridad social: Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS).*
- c) Cobertura del reconocimiento a la actividad bomberil.*
- d) Cubrir las necesidades de funcionamiento de las distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios.*
- e) Reconocimiento y pago del Subsidio de Fomento a la Actividad Bomberil.”*

**ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Diputado Provincial  
Gonzalez, Marcelo.

Diputado Provincial  
Bastia, Fabián.

Diputada Provincial  
Ciancio, Silvia.

Diputado Provincial  
Di Stefano, Silvana.

Diputada Provincial  
Senn Jimena.

Diputada Provincial  
Orciani, Georgina.

Diputado Provincial  
Candido, Juan Cruz.

Diputado provincial  
Espindola, Marlen.

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país existen más de 1.000 asociaciones de Bomberos Voluntarios, integrados por más de 43.000 miembros, hombres y mujeres, que día a día ponen su vocación de servicio al beneficio de la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sociedad, salvando vidas y protegiendo los bienes de la comunidad. A su vez, la Provincia de Santa Fe cuenta con 148 Asociaciones de Bomberos Voluntarios con asiento en diversas localidades de la provincia, muchísimas personas que anteponen, muchas veces, el bienestar colectivo a su propia seguridad personal.

En este sentido, reconocer el labor de los hombres y mujeres que prestan servicios activos en los distintos destacamentos de Bomberos Voluntarios con asiento en las localidades de la Provincia de Santa Fe, nos parece una situación no solo justa, sino necesaria, para garantizar la subsistencia de todos aquellos que ponen en riesgo sus vidas por el prójimo, sin esperar nada a cambio y por una marcada vocación al bienestar social.

Vivimos en un país en donde, según los últimos datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) 19,2 millones de argentinos viven en situación de pobreza, y entre ellos, 4,5 millones son indigentes. A su vez, el trabajo informal es uno de los problemas más notorios que arrastra el mercado laboral en las últimas décadas, y la pandemia producida por el virus SARS-CoV-2 tuvo un gran impacto en los sectores más precarizados del empleo, por lo que, en términos generales, el 35% de los trabajadores de nuestro país revisten la calidad de ser trabajadores "en negro" o "no registrados".

Siguiendo con esta línea, existen muchísimos hombres y mujeres en todo el territorio de la provincia de Santa Fe que se desempeñan, por su vocación de servicio, como bomberos voluntarios dentro de los distintos destacamentos de las localidades de la provincia, poniendo en riesgos su vida para proteger las de los demás, pero no recibiendo ningún emolumento ni beneficio (además de la obra social y una pensión al alcanzar determinada edad con ciertos años de servicio), justamente por ser la actividad de los bomberos una actividad "voluntaria", con grandes componentes de solidaridad y una marcada vocación social de sus miembros.

Ahora bien, el Estado, ante tal abnegación por parte de los miembros de los destacamentos de bomberos voluntarios, debe adoptar las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

medidas tendientes a fomentar estas buenas prácticas sociales; tratando que día a día sea mayor el número de santafesinos y santafesinas que inculcan estos valores, por lo que nos parece razonable y justo que, aquellos bomberos y bomberas que no cuenten con ingresos provenientes de trabajos registrados o en blanco, gocen de un subsidio que los ayude a satisfacer sus necesidades más básicas y las de su grupo familiar, al tiempo que puedan seguir con su vocación de ayuda al prójimo y protección social contra incendios y accidentes.

Sumado a esto tenemos el hecho no menor de que año a año son cada vez más frecuentes y aumentan la cantidad de incendios producidos en las islas del territorio provincial, intencionales y accidentales, en donde nuestros bomberos y bomberas arriesgan su vida en pos de la protección de los bienes individuales y colectivos, cuidando a las personas, sus bienes, y al medio ambiente que nos rodea. Todo esto, agravado por la situación de pandemia producida por el virus SARS-CoV-2, que expone a sus miembros a otro riesgo más por ser la actividad bomberil considerada como un Servicio Público, obligándolos a estar en la primera línea de batalla ante incendios, accidentes y, ahora también, la enfermedad.

Esto nos obliga a repensar el cuidado que proveemos a los miembros de los distintos destacamentos, primero como suerte de contrapartida a quienes exponen su bienestar personal para salvar la naturaleza, nuestras vidas, aunque entendiendo que el trabajo llevado a cabo por estos resulta invaluable; y en segundo término porque consideramos que el Estado debe otorgar los beneficios necesarios para fomentar estos tipos de actos, absolutamente desinteresados y puestos en pos de la comunidad toda.

En este sentido, creemos que el "*Subsidio de Fomento para la Actividad Bomberil*" viene a ser un reconocimiento a aquellos que día a día arriesgan sus vidas ante incendios y accidentes por el bien social, al tiempo que fomenta y garantiza que este tipo de prácticas sigan sucediendo, otorgando un beneficio mínimo a aquellos miembros de los destacamentos de Bomberos Voluntarios que no cuenten con ingresos



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

formales o provenientes de trabajos "registrados", posibilitando de esta manera que puedan continuar con su actividad bomberil.

Por todo lo expuesto, les pido a mis pares el acompañamiento y la aprobación de este proyecto de ley.

Diputado Provincial  
Gonzalez, Marcelo.

Diputado Provincial  
Bastia, Fabián.

Diputada Provincial  
Ciancio, Silvia.

Diputado Provincial  
Di Stefano, Silvana.

Diputada Provincial  
Senn Jimena.

Diputada Provincial  
Orciani, Georgina.

Diputado Provincial  
Candido, Juan Cruz.

Diputado provincial  
Espindola, Marlen.